



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00131 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS TORRES S.A.S. (NIT No 901.252.202-0)
Apoderado	Dinora Luz Blanco Pérez (C.C. No 64.524.798 y T.P. No 182.215 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JORGE SEGUNDO FUENTES BERRIO (C.C. No 92.231.499)
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la endosataria en procuración de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal indica:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

La petición incoada encuentra respaldo legal en la norma descrita ya que como presupuesto de la actuación, se exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas y si se hubiesen practicado, procede el retiro con condena en perjuicios al demandante.

En el presente asunto se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, no obstante, la solicitud se radicó con antelación al envío del oficio que comunicaba las medidas cautelares decretadas, por lo anterior, se deberá autorizar el retiro de la demanda sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva adelantado por **CREDITOS TORRES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **TEMILDA ISABEL RAMIREZ MORELO**, mediante endosatario en procuración, contra el señor **JORGE SEGUNDO FUENTES BERRIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: SIN CONDENAS EN PERJUICIOS por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfd145c50060c76281cdf73c9bd4a5334c5ee2011f71930cf756cdcc3f16a0**

Documento generado en 08/06/2023 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>